

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

[Pesetas—

Por un mes. 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Agricultura

1281

Orden de 18 de mayo de 1940 prohibiendo el sacrificio de ganado equino en todos los Mataderos.

El Extraordinario volumen que actualmente ha alcanzado el sacrificio del ganado equino y la disminución que experimenta por causa de la guerra, evidencian la urgente necesidad de prohibir su aprovechamiento como animal de abastos.

Por otra parte, la proximidad de la recolección de la cosecha y el empleo de tracción animal para elevación de aguas en pequeños regadíos, para cuyas operaciones puede emplearse ganado que sirve perfectamente aquellas exigencias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial del Estado, se prohíbe terminantemente el sacrificio de ganado equino (caballos mulos y asnos) que pueda tener alguna utilización en trabajos agrícolas, sin limitación de edad ni defectos clínicos.

Art. 2.º Podrán sacrificarse únicamente los equinos que se inutilicen totalmente por accidente casual y sólo en la población en que prestasen servicio, previa presentación a los Directores de mataderos de justificantes de posesión y de empleo en trabajos propios, así como causas del accidente.

Art. 3.º En el caso de que se demostrase que el accidente pudo haber sido provocado o que el animal no prestaba servicio con el propietario, será decomisado.

Art. 4.º Los señores Gobernadores Civiles y Jefes de los servicios provinciales de ganadería ordenarán a las Alcaldías e inspectores Municipales veterinarios, respectivamente, la más detenida vigilancia para el cumplimiento y máxima eficacia de la medida adoptada por esta Disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de mayo de 1940.
 Benjumea Burin
 Ilmo Sr. Director general de Ganadería.

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

1531

Aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi Presidencia un Expediente de Habilitación y Suplementos de crédito dentro

Gobierno Civil de la Provincia

1518

Se pone en conocimiento de almacenistas y ganaderos de la provincia, que en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de mayo último, en la que se fijaba el precio de la lana, que queda terminantemente prohibida la venta o cambio de lanas sucias que se encuentren, en poder de ganaderos y almacenistas a distintos puntos de los que en la actualidad se encuentren, tanto para dentro como para fuera de la provincia, a no ser que vayan provistas las transacciones de la autorización que deberá ser expedida por la Oficina de la Lana.

Igualmente queda prohibida toda facturación que no reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior.

El incumplimiento de esta disposición, se sancionará debidamente y a la vez se procederá a la incautación de todas las partidas de lana que no estén debidamente autorizada su transacción.

Logroño, 7 de marzo de 1940.

El Gobernador Civil.—*Jesús Cagigal Gutiérrez*

La Comisión Reguladora de Industrias Químicas en telegrama de fecha 19 de los corrientes dice a este Gobierno, lo siguiente:

Encarezco V. E. publicación inmediata BOLETIN OFICIAL esa provincia nota recordando a todos los fabricantes de calzado radicados la misma, obligación ineludible cumplir Disposición 16 abril último publicada BOLETIN OFICIAL día 23 relativa fijación precios calzado en fábricas y recargo para su venta al público. Contraventores serán sancionados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.

Logroño, 21 de junio de 1940.

El Gobernador Civil.—*Jesús Cagigal*.

del Presupuesto Ordinario vigente, queda expuesto al público en la Intervención Municipal por plazo de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones, haciendo constar que dicho expediente asciende a la suma de 25.000 pesetas.

Calahorra, a 21 de junio de 1940.

El Alcalde,

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

Por el Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, se está tramitando expediente de responsabilidad política, cuya incoación fué ordenada por el Tribunal Regional de Burgos con fecha 17 de mayo de 1940, contra:

Amparo Denis Carneiro, de estado soltera vecina de Logroño con domicilio en Ruavieja.

Florencio Ramírez Arce, vecino de Villalba de Rioja (Logroño).

Gonzalo Fernández Fraile, vecino de Alfaro.

Podro Iñiguez Fernández, de profesión zapatero estado casado vecino de Torrecilla con domicilio en Torrecilla de Cameros (Logroño).

Emiliano Vidorreta Arévalo, vecino de Igea con domicilio en Igea.

Damaso García Santolalla, de profesión labrador estado casado vecino devillamediana (Logroño) y con domicilio en Id.

Hilario Melquizo Calvo, de profesión exoficial Correo estado casado vecino de Logroño y con domicilio en calle Mayor.

Adolfo Olmos Jiménez, vecino de Logroño y con domicilio en Rey Pastor número 31.

Pablo San Miguel Ajamil, vecino de Logroño y con domicilio en Id.

Julián Hermosilla Cantabrana vecino de Treviana (Logroño) y con domicilio en Id.

Tiburcio Martínez Rubio vecino de Alfaro y con domicilio en Id.

José Ruiz Pérez, de profesión labrador estado casado vecino de Alfaro y con domicilio en Id.

Manuel Martínez Parra vecino de Alfaro y con domicilio en Id.

Joaquín Lagunilla Artacho de profesión industrial estado casado vecino de cenicero y con domicilio en Id.

Se hace saber lo siguiente:

I.—Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones

ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y.

II.—Ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Logroño, a 17 de junio de 1940

El Juez Instructor

Delegación de Hacienda

1490

Administración de propiedades y contribución Territorial

Apéndices y Recuentos

El día 31 de mayo terminó el plazo para remitir a esta Administración los Apéndices de rústica y urbana y el recuento de ganadería que han de surtir efectos en los documentos cobratorios de 1941, y como son varios los Ayuntamientos que todavía no han cumplido el servicio a pesar de haberseles recordado de diferentes formas, se advierte a loc que se encuentren en descubierto que como se les dice en las comunicaciones que con esta fecha se les dirige que si no los envía en un plazo de 3 días se les impondrán a los Alcaldes y Secretarios respectivos las multas de 50 pts. con las que quedan conminados sin perjuicio de designar Comisionados para que pasen a recoger dichos documentos.

Logroño 18 de junio de 1940.
 El Administrador de Propiedades.

Vidal Ruiz

Distrito Forestal de Logroño

1478

En el Boletín Oficial del Estado número 162 de fecha 10 de junio de 1940, se inserta la Orden siguiente:

Ministerio de Agricultura
 Dirección General de Montes
 Caza y Pesca Fluvial

Referentes a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Con anterioridad a la Orden de 10 de mayo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 13 del mismo mes, convocando a oposiciones para proveer 366 plazas en el Cuerpo de Gura-

dería Forestal del Estado, se han recibido en el Ministerio de Agricultura instancias solicitando la concesión de plazas de Guarda Forestal.

Ante las consultas recibidas sobre la efectividad de dichas instancias para la convocatoria anunciada en el BOLETÍN OFICIAL del día 13, se hace constar que se considerarán nulas las presentadas en este Ministerio con anterioridad a la fecha indicada, y, por tanto, que los interesados que deseen tomar parte en las oposiciones deberán presentar nuevas instancias en los Distritos Forestales u Oficinas Auxiliares de Montes de las respectivas provincias con la documentación y requisitos especificados en la Orden de convocatoria.

Las Dependencias provinciales de esta Dirección general deberán insertar la presente Orden en el "Boletín Oficial" de cada provincia.

Madrid, 4 de junio de 1940.—
El Director General, F. Azpeitia

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 17 de junio de 1940.
El Ingeniero Jefe

Obras Públicas

1492

Negociado de expropiaciones

Anuncio

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha de hoy ha dictado la siguiente providencia.

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Robres del Castillo con motivo de la construcción del trozo cuarto de la carretera de Ribaflecha a la de Garray a la Estación de Calahorra.

Resultando que en el expediente de referencia se han cumplido los trámites legales para la fijación definitiva de la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación y que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia n.º 116 correspondiente al martes 24 de octubre de 1939 la relación rectificadora, no se presenta reclamación alguna.

Visto el favorable informe de la Comisión Provincial de Logroño esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932 ha dispuesto se dicta en este expediente la siguiente providencia.

Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado reclamación alguna y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de expropiación vigente se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación nominal rectificadora inserta en el BOLETÍN OFICIAL n.º 116 del martes 24 de octubre de 1939, lo que se avisa a los interesados a los efectos del artículo 19. A la vez se les previene que en el término de 8 días comparezcan ante la Alcaldía por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que les represente, debiendo advertir que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21, de

la referida Ley y en el 32 de su Reglamento y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado se entenderá que se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Respecto al Perito que ha de representar al Estado en dichas operaciones ha de nombrarse por esta Jefatura, que en este caso representa a la Administración, y cuyo nombramiento ha de hacerse a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 29 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa vigente.

Logroño 17 de junio de 1940.
El Ingeniero Jefe
José R. Carracido

Negociado de electricidad

Anuncio

1491

Recibidas las obras de tendido de línea eléctrica desde Rincón de Soto a Aldeanueva de Ebro ejecutadas por la S. A. Hidráulica Moncayo y a fin de pueda retirar la confianza constituida para responder las obras a ejecutar en terrenos del dominio público con motivo del citado tendido eléctrico deberán ser presentadas las reclamaciones que hubiere contra mencionada Sociedad y referidas obras ante el Juzgado de 1.º Instancia de Alfaro y los Juzgados Municipales correspondientes en virtud de lo dispuesto en las RR. OO. de 9 de marzo y 31 de 1919 en el impropio plazo de 30 días a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de la provincia. Los Juzgados enviarán los oficios a la Alcaldías correspondientes dando cuenta de las reclamaciones presentadas, las cuales extenderán las oportunas certificaciones que se enviarán a la Jefatura de Obras Públicas dentro del plazo fijado.

Logroño 14 de junio de 1940.
El Ingeniero Jefe

Carreteras.—Conservación

ANUNCIO 1487

El vecino de Arnedo don José Fernández Velilla, ha presentado en esta Jefatura una instancia solicitando autorización para abrir zanja por el camino comarcal de Garray a la estación de Calahorra kilómetro 75 hectómetro 6 y 7 en una longitud de 50 metros, con el fin de efectuar el tendido de la tubería de conducción de aguas potables.

Las obras a ejecutar consisten en la apertura de zanjas de 0'30 centímetros de profundidad, a ambos lados de la carretera y bajo sus paseos colocación en las mismas de la tubería cruce de la carretera por paso ya existente y cierre de dichas zanjas hasta restablecer las cosas a su estado anterior a la ejecución de las obras en proyecto.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 párrafo (b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales se abre información pública para que dentro del plazo de 15 días a contar de la publicación de esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar las Corporaciones particulares que se creyeran perjudicados con las obras pro-

yectadas las reclamaciones u oposiciones que estimen pertinentes en la Alcaldía de Arnedo o en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a horas hábiles de oficinas.

Logroño 17 de junio de 1940.
El Ingeniero Jefe
José R. Carracido

Prestación Personal a favor del Estado

De gran interés para los Secretarios

Hasta nueva orden, abtégase todos los Secretarios de la provincia de remitir a esta Comisaría Intervención los recibos impagos y las liquidaciones del primer trimestre de año en curso limitándose a enviar tanto los recibos como las liquidaciones del cuarto trimestre de 1939.

Logroño 13 de junio de 1940.
El Comisario Interventor

Ayuntamiento de Haro

1402

Bases para proveer en propiedad las plazas de empleados subalternos vacantes en este Ayuntamiento

Para cumplir lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 (B. O. de 9 noviembre), éste Ayuntamiento saca a concurso la provisión en propiedad de las plazas de empleados subalternos que se hallan servidas en interinidad, y que se expresan a continuación:

Jefe de Alguaciles diurnos, dotada con el haber de 2.739 pesetas anuales.

Subjefe de Alguaciles diurnos, dotada con el haber de 2.574 pesetas.

Encargado del pozo de captación de aguas y arreglo de contadores con el sueldo de 4.500 pts. Fontanero municipal y ayudante del encargado del pozo con 3.000 pts.

Los cuatro citados cargos serán provistos entre oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Un capellán del Cementerio, dotado con el sueldo anual de 1.200 pts.

Un albañil municipal con el sueldo de 2.810'50 pts.

Un Alguacil diurno con 2.409 pts.

Un vigilante de arbitrios con el sueldo de 2.409 pts.

Los cuatro expresados cargos serán provistos entre excombatientes que cumplan el mismo requisito que el exigido para los oficiales provisionales.

Dos vigilantes nocturnos, dotados cada uno de ellos con el haber anual de 2.409 pts.

Estas dos plazas se proveerán en concurso restringido entre los excautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con

las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de 3 meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Dos vigilantes nocturnos, dotados cada uno de ellos con el haber anual de 2.409 pts.

Los dos cargos citados se proveerán entre los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Un alguacil diurno con 2.409 pts.

Un conserje del cementerio con el sueldo de 2.409 pts.

Un guarda y peón de jardines con 2.409 pts.

Los tres indicados cargos quedarán para concurso no restringido pudiendo ser solicitadas por cuantos lo deseen y reúnan las condiciones de la presente convocatoria.

Los grupos expresados se han formado de acuerdo con las proporciones señaladas en la norma b) del artículo 9 de la mencionada Orden, no habiéndose fijado cupo para los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria por tener ya cubierto con exceso el 20 % que les correspondía de las vacantes.

Con arreglo a la norma c) del artículo 9 cada plaza se adjudicará a los aspirantes del grupo a que esté reservada y de no haber en el mismo aspirantes capacitados o no se encubriese los cupos asignados, se transpasarán de uno a otros cupos, siguiendo el orden de enunciación ya establecido anteriormente.

Los concursantes aprobados por el orden de calificación obtenida en los exámenes, elegirán la plaza que deseen ocupar dentro de las correspondientes al grupo en el cual concursan siempre que reúnan a juicio del Tribunal calificador la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo elegido y lo ratifique así el Ayuntamiento en la sesión que celebre para la adjudicación definitiva de las vacantes.

Dentro de los grupos correspondientes a Oficiales Provisionales o de Complemento excombatientes, excautivos y personas de la familia de las víctimas nacionales, para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

I) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

II) Haber obtenido mayores recompensas militares.

III) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea y con preferencia los voluntarios.

IV) En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto la mayor edad.

V) Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

En cuanto a las plazas de alguacil, conserje del cementerio y guarda de jardines que se han de proveer en concurso, no restringido, se tendrá en cuenta pa-

ra el caso de empate en las calificaciones los mayores méritos patrióticos o profesionales que aporten los interesados. Todos los concursantes de éste grupo de provisión libre, deberán acreditar inmejorables antecedentes políticos, sociales y adhesión entusiasta al Glorioso Movimiento Nacional.

Para tomar parte en éste concurso se precisa ser español; haber cumplido la edad de 23 años sin exceder de 40; excepto los ex-combatientes a quienes no se exigirá límite de edad; no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo; carecer de antecedentes penales; haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Para optar al concurso será necesario solicitarlo en instancia dirigida al señor Alcalde, acompañada de los siguientes documentos: a) certificado de nacimiento (este documento puede ser omitido por los ex-combatientes); b) certificado de buena conducta; c) certificado de antecedentes penales; d) certificado médico de su aptitud física; e) aval de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional expedido por el señor Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. En general podrán acompañar también aquellos documentos que determinen sus preferencias o aquellos otros que acrediten su cultura.

El plazo para la admisión de instancias quedará cerrado al mes de publicarse ésta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para el examen de aptitud, serán citados los concursantes con seis días de anticipación. Para ello deberán indicar en las instancias su domicilio.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina el artículo 12 de la Orden ya expresada, y los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud, relativo a las funciones o trabajos que han de desempeñar, así como a escritura al dictado, las cuatro reglas aritméticas, redacción de denuncias o partes y conocimiento de las ordenanzas que les afecte.

Por lo que respecta al Capellán del Cementerio, el designado deberá acreditar haber prestado servicio como Capellán de Unidades Militares, o haber servido como voluntario durante el Movimiento Nacional y contar, antes de tomar posesión, con el beneplácito del Ilmo. señor Obispo de la Diócesis.

Haro y junio de 1.940.
El Alcalde

Comunidad de Regantes del término de Tambarria
Alfaro

EDICTO 1462

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes, a la Junta General Ordinaria que se ha de celebrar el día 29 de los corrientes a las 10 de la mañana en los salanes de la Casa Consistorial, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Examen y aprobación de la memoria del año anterior.

3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas.

4.º Examen de cuentas. Caso de no concurrir suficiente número de partícipes y por tanto no poder celebrarse la Junta, se advierte que se celebrará en segunda convocatoria el día 14 de julio, a las 10 de la mañana sin otro aviso.

Alfaro 12 de Junio de 1940.
El Presidente

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

1446

D. Victoriano Ortíz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente edicto hago saber: Que por haberse dictado auto por el Tribunal Regional en el expediente de que dimana la pieza separada de embargo que se tramita en éste Juzgado con el n.º 510-940 contra el vecino de Fuenmayor (Logroño), Nicanor Merino Garrido sobreseyendo dicho expediente, mencionado encartado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, y ello será suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan podido llevar a cabo sobre los bienes del referido encartado.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 7 de junio de 1940.
El Juez

1447

D. Victoriano Ortíz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente edicto hago saber: Que por haberse dictado auto por el Tribunal Regional en el expediente de que dimana la pieza separada de embargo que se tramita en éste Juzgado con el n.º 507-940 contra el vecino de Villamediana (Logroño) Luciano Llaraza Sarabia, sobreseyendo dicho expediente, mencionado encartado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes y ello será suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan podido llevar a cabo sobre los bienes del referido encartado.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 7 de junio de 1940.
El Juez

1448

D. Victoriano Ortíz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente edicto hago saber: Que por haberse dictado auto por el Tribunal Regional, en el expediente de que dimana la pieza separada de embargo que se tramita en éste Juzgado con

el n.º 514-940, contra el vecino de Tormantos (Logroño), Anselmo Gordo Imaña, sobreseyendo dicho expediente, mencionado encartado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes y ello será suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan podido llevar a cabo sobre los bienes de referido encartado.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 7 de junio de 1940
El Juez

1449

D. Victoriano Ortíz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente edicto hago saber: Que por haberse dictado auto por el Tribunal Regional en el expediente de que dimana la pieza separada de embargo que se tramita en éste Juzgado con el n.º 515-940 contra el vecino de Tormantos (Logroño) Justo Muriello López, sobreseyendo dicho expediente, mencionado encartado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes y ello será suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan podido llevar a cabo los bienes del referido encartado.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 7 de junio de 1940
El Juez

Parque de Intendencia de Burgos

Cuerpo Ejército de Navarra

1518

Necesitando este Parque adquirir, los artículos que en cantidades se detallan a continuación se invita por este anuncio a hacer oferta hasta las diez horas del día 19 del mes de Julio próximo.

Las cantidades anunciadas, lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

Artículos que se anuncian

PARA EL PARQUE DE BURGOS
quintales métricos

Leña cocinas 2.000 > <
Paja 2.000 > <

Para las Plazas de:

PALENCIA

Pan (raciones) 8.000
Cebada qqms, 5.000
Paja qqms, 5.000

ESTELLA

Pan (raciones) 15.000
Cebada qqms, 3.000
Paja qqms, 3.000

Burgos, 20 de Julio de 1940
El Coronel Director Accidental
DIONISIO HERNÁNDEZ

Ayuntamiento de Bañares

1432

Bases para proveer concurso y en propiedad los plazos vacantes de Empleados subalternos.

1.º Cumpliendo lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre 1939 se anuncia en concurso para su provisión en propiedad las plazas su provisión en propiedad las plazas de Empleados subalternos siguientes.

Guarda municipal del campo, con 2.190.

2.º Para tomar parte en el concurso será preciso ser español, haber cumplido 23 años de edad; ser de buena conducta, y no habiendo procesado, hallarse físicamente apto para el desempeño del cargo y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Para optar al concurso será preciso solicitarlo en instancia dirigida al Sr. Alcalde, acompañando los documentos siguientes: Certificado de buena conducta, Certificado de nacimiento, Certificado de carecer de antecedentes personales, y no habiendo procesado, certificado de aptitud física, expresando para los mutilados, el tanto por ciento de su mutilación calificación de sus lesiones, certificado de adhesión al movimiento, expedido por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

4.º El plazo para la presentación de instancia será el de un mes desde que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para el examen de aptitud de la condición 3.ª de la Orden citada, se ordena a los concursantes con cinco días de anticipación al domicilio señalado en su solicitud considerando excluidos del concurso los que no hagan constar su domicilio.

5.º El Tribunal se constituirá en la forma y modo que determina el art. 12 de la Orden de Gobernación precitada. De acuerdo con el art. 8 los concursantes serán sometidos al examen de aptitud que consistirá en escribir al dictado las cuatro reglas aritméticas, sistema métrico decimal, redacción de denuncias o partes, redacción de documentos en los que intervienen los funcionarios subalternos.

6.º Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios el Orden de preferencia se hará a lo dispuesto en los apartados del art. 8 de la Orden indicada.

Bañares, 9 de junio de 1940
El Alcalde

Gobierno Civil de la Provincia

Estricnina

1539

Con esta fecha he actorizado al alcalde de Villarverde para hechar estricnina en los montes de aquella jurisdicción por un plazo que no podrá exceder de 8 días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta circular.

Logroño, 24 de junio de 1940
El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Junta de Clasificación y Revisión

Logroño

Han sido declarado Prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta Provincia, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1940 por no haber comparecido al acto de declaración y clasificación de soldados los siguientes mozos:

Laureano García Córdoba, del reemplazo de 1936.
 Juan García Jiménez, del reemplazo de 1936.
 José Luis Jalón Angulo, del reemplazo de 1936.
 Julio Landache Sáenz, del reemplazo de 1936.
 Vicente Cabezón Hernaiz, del reemplazo de 1938.
 Luis Cacho Sorrallo del reemplazo de 1930.
 Manuel Chocano Hernández, del reemplazo de 1938.
 Máximo Fernández Uribe, del reemplazo de 1938.
 Teodoro Ganuza Viguera, del reemplazo de 1938.
 José García González, del reemplazo de 1938.
 Manuel Garrido Ulargui, del reemplazo de 1938.
 Julio González Santarejo, del reemplazo de 1938.
 Julián Grau Gonzalez, del reemplazo de 1930.
 Esteban Hernández Calleja, del reemplazo de 1938.
 Ángel Ibáñez Lacalle, del reemplazo de 1938.
 Cerardo Blanco Martín del reemplazo de 1936.
 Manuel Escrich Sánchez, del reemplazo de 1936.
 Valeriano Espiga Infante, del reemplazo de 1936.
 Adolberto Esquivar Ortega, del reemplazo de 1936.
 Esteban Fernández de Tronconiz, del reemplazo de 1936.
 Julio Fernández Garrido, del reemplazo de 1936.
 Hernán Fernández Sáenz, del reemplazo de 1936.
 Valentín Galilea Martínez, del reemplazo de 1936.
 José María García Martínez, del reemplazo de 1936.
 Nicolás Grijalba Gómez, del reemplazo de 1936.
 Francisco Guerra López, del reemplazo de 1936.
 Pedro Martínez Sáenz, del reemplazo de 1936.
 Fernando Montes Sáenz, del reemplazo de 1936.
 Luis Romero de la Cruz, del reemplazo de 1936.
 José Cerezo Urresti, del reemplazo de 1940.
 Mauricio Cimorro Redondo, del reemplazo de 1940.
 Esteban Delgado Cantero, del reemplazo de 1940.
 Pedro Hernández Jiménez, del reemplazo de 1940.
 Hilario Fontera Casas, del reemplazo de 1940.
 Bernardino Rojas Cabezón, del reemplazo de 1939.
 Félix Tejero San Miguel, del reemplazo de 1939.
 Antonio Uriarte Alcázar, del reemplazo de 1939.
 Cipriano Toyas Ubis, del reemplazo de 1939.
 José Velarde de la Piñera, del reemplazo de 1939.
 Rafael Velasco Vallejo, del reemplazo de 1939.
 Raimundo Martínez Lacalle, del reemplazo de 1940.

José de la Fuente Ramón, del reemplazo de 1941.
 Roque González Aguirre, del reemplazo.
Vniegra de Abajo
 Alftedo Espinosa Sebastián, del reemplazo de 1941.
 Juan Baurastrán Vaise, del reemplazo de 1941.
 Ramón Tejerizo Fernández del reemplazo de 1938.
Villar de Torre
 Florencio Ochoa Casado, del reemplazo de 1938.
Ventosa
 Máximo García Cordón, del reemplazo de 1941.
Valgañón
 Marcos González Puras, del reemplazo de 1939.
Turruncún
 Jesús Pisa Leria, del reemplazo de 1941.
Trevijano
 Fernando Valdemoros Gorostiza, del reemplazo de 1941.
Treviana
 Fidel Alonso Villaley, del reemplazo de 1939.
 Bernardo Ruiz Alonso, del reemplazo de 1938.
 José Díez Ruiz-Olalla, del reemplazo de 1938.
Torreclilla de Cameros
 José Rodríguez Sáez, del reemplazo de 1939.
 Pedro San Pedro Herrera, del reemplazo de 1938.
 Laureano Saba Ruiz, del reemplazo de 1937.
 Valeriano Martínez Velasco, del reemplazo de 1937.
 Esteban García Sánchez, del reemplazo de 1937.
Sotés
 Realino Martínez Alonso, del reemplazo de 1941.
 Idelfonso Alonso Solá, del reemplazo de 1940.
 Marino Lerena Alvarez, del reemplazo de 1939.
 José Galán Arruebo, del reemplazo de 1939.
 Esteban Alonso Rodríguez, del reemplazo de 1939.
Santa Eulalia Bajera
 Jesús Jiménez Ortigosa del reemplazo de 1941.
 Demetrio Ascarza del Pozo, del reemplazo de 1937.
San Asensio
 Cipriano Abalos Palacios, del reemplazo de 1941.
 José Ortega Puras, del reemplazo de 1941.
 Juan Francisco Pérez Sánchez, del reemplazo de 1939.
 Julio Ruiz Abalos, del reemplazo de 1939.
 Gregorio Pastor Martínez, del reemplazo de 1936.
 Anastasio Villaro García, del reemplazo de 1940.
 Santiago Ruiz Castro, del reemplazo de 1938.
 Jesús García Sánchez, del reemplazo de 1937.
 José Corcuera Abalos, del reemplazo de 1937.
 Atilano Domingo Rodríguez, del reemplazo de 1936.
 José Blanco Gutiérrez, del reemplazo de 1936.
Rincón de Soto
 Daniel Ganuza Gómez, del reemplazo de 1939.
 Juan Jiménez Cano, del reemplazo de 1938.
El Redal
 Juan Resa Carrillo, del reemplazo de 1941.

Jose Luis González González, del reemplazo de 1941.
 Francisco Resa Carrillo, del reemplazo de 1938.
El Rasillo
 Aniceto Gómez Sáenz, del reemplazo de 1941.
 Félix Monasterio García, del reemplazo de 1937.
Quel
 Marcos de Santiago Herce, del reemplazo de 1941.
 Roberto Rada Acedo, del reemplazo de 1941.
 Julián Luezas Marín, del reemplazo de 1940.
 Pedro Jiménez Solana, del reemplazo de 1941.
 Faustino Pascual Rufina, del reemplazo de 1940.
 Antonio Pascual Rufina, del reemplazo de 1941.
 Primitivo Kuiz Martínez, del reemplazo de 1939.
 Amador Fernández Calvo, del reemplazo de 1940.
 Cripriano Calatayud Caro, del reemplazo de 1939.
 José San Agérico Fernández, del reemplazo de 1938.
 Paulino Rada Acedo, del reemplazo de 1938.
 Primitivo Garrido Arnedo, del reemplazo de 1938.
 Félix Fernández Calvo, del reemplazo de 1938.
Abalos
 Isidro Pascual Gómez Amestoy del reemplazo de 1938.
Anguiano
 Felipe Muñoz Rueda, del reemplazo de 1936.
 León Rueda Neila, del reemplazo de 1936.
 Bruno Ibáñez Moreno, del reemplazo de 1941.
 Florencio Romero Rueda del reemplazo de 1938.
 Cristino Sáenz Rodríguez del reemplazo de 1937.
 Francisco Ibáñez Soto, del reemplazo de 1937.
 Vicente Romero Rueda del reemplazo de 1940.
 Victoriano Rueda Santiago del reemplazo de 1940.
Albelda de Iregua
 Emilio Ruiz Ibáñez del reemplazo de 1938.
Aguilar del Río Alhama
 José María Herrero Jiménez, del reemplazo de 1941.
 Julián Lalinde Hernández, del reemplazo de 1938.
 Gonzalvo Oñate Zamora, del reemplazo de 1939.
 Juan-Félix Sáenz Magaña, del reemplazo de 1937.
 Blas Jimeno Escudero, del reemplazo de 1936.
 Félix Cabello Alvarez, del reemplazo de 1936.
 Severo Oñate Zamora, del reemplazo de 1941.
 Pedro Torrecilla González, del reemplazo de 1941.
 Saturio Sánchez Sanz, del reemplazo de 1941.
Alberite de Iregua
 Pedro López Díaz, del reemplazo de 1938.
 Carmelo Olivares Millán del reemplazo de 1938.
 Federico Soria Chaboy, del reemplazo de 1938.
Azofra
 Federico Sáenz Lozano, del reemplazo de 1939.
 Félix García Martínez, del reemplazo de 1938.
Alfaro
 Antonio Atienza Rubio, del reemplazo de 1936.

Fernando Bermejo Rincón, del reemplazo de 1936.
 Alfonso Casado Preciado, del reemplazo de 1936.
 Juan Polo Calvo, del reemplazo de 1936.
 José Ozcoz Angulo, del reemplazo de 1936.
 Agustín Blanco Carcia, del reemplazo de 1937.
 Mateo Conde García, del reemplazo de 1937.
 Ángel Fernández Garriso, del reemplazo de 1937.
 José Fernández Latorre, del reemplazo de 1937.
 Victor Ruiz Casas, del reemplazo de 1936.
 Francisco Sola Lucero, del reemplazo de 1936.
 Ángel Gil Escalona, del reemplazo de 1937.
 Clemente Martínez Pina, del reemplazo de 1937.
 Vi ente Remiro Arnedo, del reemplazo de 1937.
 José Rivas Lasheras, del reemplazo de 1937.
 Francisco de Diego Péez, del reemplazo de 1938.
 Moises Galán García, del reemplazo de 1938.
 José Gutiérrez Pérez, del reemplazo de 1938.
 Tomás Laureos Munilla, del reemplazo de 1938.
 Cecilio Miguel Briebe, del reemplazo de 1938.
 Alfredo Morato González, del reemplazo de 1938.
 Félix Romanos Picaza, del reemplazo de 1938.
 Fernando San Juan González, del reemplazo de 1938.
 Mateo Velasco de Lafuente del reemplazo de 1938.
 Pedro Bermejo Ortega, del reemplazo de 1939.
 Jesús Calvo Alvarez, del reemplazo de 1939.
 José Calvo Carrascón, del reemplazo de 1939.
 José Jiménez Martínez, del reemplazo de 1939.
 Pedro León Palacios, del reemplazo de 1939.
 Francisco Martínez Romero, del reemplazo de 1939.
 Serafín Martínez Pasquier, del reemplazo de 1939.
 Gregorio Navarro Asó, del reemplazo de 1939.
 Alejandro Miralles García, del reemplazo de 1940.
 Faustino Alvarez Laborda, del reemplazo de 1941.
 Ángel García Jiménez, del reemplazo de 1941.
 José M.ª Martínez Melero, del reemplazo de 1941.
 José Sesma Ochoa, del reemplazo de 1941.
Arenzana de Abajo
 Carlos Calleja Hernán, del reemplazo de 1937.
 Ramiro Hernán Usatorre, del reemplazo de 1937.
 Toribio Calleja Hernán, del reemplazo de 1941.
Ausejo
 Santiago Gil Jiménez, del reemplazo de 1937.
 Daniel Martínez Gómez, del reemplazo de 1941.
 Valeriano Gil Pérez, del reemplazo de 1936.
 Victor Ezquerro los Rios, del reemplazo de 1938.
 Felix Muro Valmasoda, del reemplazo de 1938.
 Alberto Gil Pérez, del reemplazo de 1939.
 Jesús Gil Espinosa, del reemplazo de 1940.
 José M.ª Martínez González del reemplazo de 1941.